

## **“Procedimientos administrativos y marco jurídico para la modificación de planes de estudio de la educación básica en México”**

**Mtro. Juan Francisco Zamudio Tadeo**

**Julio 2004**

---

Av., Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
Deleg. Venustiano Carranza, C. P. 15969 México DF  
Tel y Fax 56281300 Ext. 4711

# **“Procedimientos administrativos y marco jurídico para la modificación de planes de estudio de la educación básica en México”**

## Indice

	Página
Introducción	
1 El Marco jurídico competente para la modificación de planes de estudios de la educación básica	3
2 Artículos que precisan las facultades para crear y modificar planes y programas de estudio	12
3 Diagramas de la modificación de planes y programas de estudio de la educación básica en México	15
4 Los procedimientos actuales para la modificación, actualización y publicación de los planes y programas de estudio	18
Conclusiones Generales	20
Anexo 1 “Pacto federal y estrategia integral para la implantación de la Reforma Integral para la Educación Secundaria”	23

## Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo mostrar de manera detallada el sustento jurídico que permite las modificaciones a los planes y programas de estudios de la educación básica en nuestro país. Además de las bases jurídicas sustentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública, estas normas señalan quienes formalizan las propuestas de los diversos actores que intervienen en la actualización y modificación de los planes y programas de estudio.

Si bien diversos actores intervienen en la actualización y modificación, tal situación tiene una serie de procedimientos, por ello en esta investigación se muestra con mayores detalles de manera gráfica, quiénes intervienen conforme la ley lo está señalando y cómo se dan estos procesos.

La Secretaría de Educación Pública con la participación de la Secretaría de Educación Básica y Normal a través de diversas direcciones generales estructura la supervisión y formalización de las normas pedagógicas, métodos, materiales y proposición de contenidos educativos como lo señala mayoritariamente la Ley General de Educación de igual manera que se contemplan las opiniones de los diversos sectores involucrados con la educación tales como el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y sus homólogos municipales, las autoridades locales, asociaciones de padres de familias, académicos, etc.

Cabe destacar que a partir de 1993 se hizo obligatoria la educación secundaria y es a partir de esa fecha que no se ha llevado a cabo una reforma que estructure una actualización y modernización tanto de los métodos de enseñanzas como de los planes y programas de estudio, lo cual enrarece un poco la visión de mejorar el aprendizaje de la educación básica en nuestro país dado que sólo en 1999 se llevó a cabo mediante acuerdo secretarial N° 253 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1999 una única reforma al programa de la asignatura Educación Cívica que actualmente se denomina Formación Cívica y Ética.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En la actualidad existe un Documento Base para la “Reforma Integral de la Educación Secundaria” promovida por la SEP respondiendo al Programa Nacional de Educación 2001-2006 argumentando que “El plan y los programas de estudio de la educación secundaria conservan su carácter nacional, pero reconocen la riqueza de la diversidad y, en ese sentido, la necesidad de una mayor flexibilidad”.

## 1.- El Marco jurídico competente para la modificación de Planes de Estudios de la educación básica

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Art.3.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a).- Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

### **Ley General de Educación**

**Art. 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;

VIII.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

IX.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;

X.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Art. 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Art. 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XI.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

**Art. 48.-** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

**Art. 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública**

**Art. 5.-** Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I.- Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y con los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos competencia de la Secretaría, así como también los del sector paraestatal coordinado por ésta;

III.- Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

IV.- Refrendar, en términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como también los del sector paraestatal coordinado por ésta;

V.- Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;

VI.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como también adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el presente Reglamento;

VIII.- Proponer al titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;

X.- Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;

XI.- Expedir el manual de organización general de la Secretaría, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como también aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

XII.- Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría, ordenar su expedición y resolver sobre la remoción de éstos;

XIII.- Acordar con los Subsecretarios y con el Oficial Mayor los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XIV.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y, en su caso, las modificaciones a éstos, así como también dar su conformidad a los de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;



XV.- Aprobar los proyectos de programas sectorial, regionales y especiales de la Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados, así como también autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por ésta, en términos de la Ley de Planeación;

XVI.- Fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XVII.- Establecer planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XVIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;

XIX.- Establecer el calendario escolar para los planteles de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XX.- Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento;

XXI.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

XXII.- Designar a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como también establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;

XXIII.- Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXV.- Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; aquellas que con tal carácter le correspondan como coordinador del sector correspondiente a la Secretaría, así como también las que, con dicho carácter, el Presidente de la República le confiera.

**Art. 21.-** Corresponde a la Dirección General de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar sistemática y permanentemente las políticas del sistema educativo nacional y la eficacia de las acciones del sector educativo en su conjunto;

II.- Evaluar en forma sistemática y continua los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación básica y normal, así como también aquellos que se encuentren en proceso de experimentación, con el objeto de mantenerlos actualizados;

III.- Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;

IV.- Analizar la pertinencia de los criterios de evaluación de los educandos y aplicar instrumentos de medición, supervisión y evaluación, a fin de obtener los parámetros que permitan determinar el rendimiento escolar individual, por materia, grado y nivel educativo, así como también el desempeño docente, y

V.- Evaluar la calidad de los servicios de educación a cargo de la Secretaría, así como también proponer los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.

**Art. 29.-** Corresponde a la Dirección General de Normatividad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación inicial, especial y básica -preescolar, primaria y secundaria- que se imparta en el país y difundir los aprobados;

II.- Proponer y actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación normal que se imparta en el país y difundir los aprobados;

III.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, tomando en consideración las opiniones que propicien elevar la calidad de la educación inicial, especial, básica y normal propuestas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, por las autoridades educativas locales, por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, así como también las que formule la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos;

IV.- Proponer normas y criterios académicos que regulen el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que imparten educación inicial, especial, básica y normal, y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI.- Proponer lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y secundaria;

VII.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, los contenidos de los libros de texto gratuitos, tomando en cuenta la opinión de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

VIII.- Asesorar a las autoridades educativas locales en lo relativo al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje;

IX.- Incorporar a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y a los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal,

y

X.- Recopilar información y material de análisis sobre las propuestas de modificaciones a la normatividad que hayan sido aplicadas con carácter experimental, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos.

**Art. 30.-** Corresponde a la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Normatividad, innovaciones a los contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la aplicación de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, con la finalidad de apoyar el trabajo de los maestros y de los alumnos, tomando en consideración las observaciones de las autoridades educativas locales y del Consejo Nacional de Participación

Social en la Educación;

II.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, a partir de las propuestas de contenidos generadas por la Dirección General de Normatividad, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

III.- Proponer a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el manuscrito final, la formación y edición de los libros de texto gratuitos para su impresión y distribución nacional;

IV.- Analizar y proponer los contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan los planes y programas de estudio de la educación básica, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas de las autoridades educativas locales, así como también propiciar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;

V.- Diseñar métodos, materiales y auxiliares didácticos para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en la enseñanza y aprendizaje de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;

VI.- Diseñar contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio, televisión u otros medios, con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal que se imparte en todo el país;

VII.- Asesorar a las direcciones generales de Investigación Educativa, de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los contenidos, materiales, métodos y auxiliares didácticos para los proyectos experimentales de planes y programas de estudio, normas e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación básica y normal;

VIII.- Apoyar a la Dirección General de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando éstas lo requieran, en la aplicación de contenidos educativos, en el uso de métodos y auxiliares didácticos, y en las propuestas de cambios en los planes y programas de estudio respectivos que se deriven de las innovaciones y modificaciones efectuadas en los planes y programas de estudio de la educación básica y normal;

IX.- Estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación primaria y secundaria;

X.- Proponer políticas en relación con la publicación de libros, fonogramas, ediciones periódicas en materia de educación inicial, especial, básica y normal de la Secretaría y el intercambio de publicaciones educativas con otras instituciones nacionales y extranjeras, y

XI.- Establecer sistemas de distribución de publicaciones, especialmente de aquellas que sean de interés para la superación del magisterio nacional y para la dotación de acervos.

**Art. 32.-** Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, cuidando que tengan una orientación intercultural bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como también que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización, y difundir los aprobados;

II.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

- III.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;
- IV.- Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Investigación Educativa, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- V.- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Normatividad, con objeto de que sean incorporados en los planes y programas de estudio para la formación de docentes y en los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Normatividad y de Materiales y Métodos Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- VII.- Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VIII.- Analizar, y en su caso, considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y
- IX.- Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, coordinándose, en su caso, con la Dirección General de Investigación Educativa, así como también fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

## 2.- Artículos que precisan las facultades para crear y modificar planes y programas de estudio



### Constitución de la República

#### **Art.3.- ....**

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.



### Ley General de Educación

**Art. 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;

**Art. 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

**Art. 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

**Art. 48.-** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el

artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

**Reglamento interior de la  
Secretaría de Educación  
Pública**

**Art. 5.-** Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

XVII.- Establecer planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

**Art. 21.-** Corresponde a la Dirección General de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

III.- Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;

**Art. 29.-** Corresponde a la Dirección General de Normatividad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación inicial, especial y básica -preescolar, primaria y secundaria- que se imparta en el país y difundir los aprobados;

III.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, tomando en consideración las opiniones que propicien elevar la calidad de la educación inicial, especial, básica y normal propuestas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación,

V.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que imparten educación inicial, especial, básica y normal, y demás para la formación de maestros de educación básica;

VIII.- Asesorar a las autoridades educativas locales en lo relativo al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje;

IX.- Incorporar a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y a los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica

y normal, y

**Art. 30.-** Corresponde a la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

IV.- Analizar y proponer los contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan los planes y programas de estudio de la educación básica, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas de las autoridades educativas locales, así como también propiciar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;

V.- Diseñar métodos, materiales y auxiliares didácticos para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en la enseñanza y aprendizaje de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;

VI.- Diseñar contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio, televisión u otros medios, con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal que se imparte en todo el país;

VII.- Asesorar a las direcciones generales de Investigación Educativa, de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los contenidos, materiales, métodos y auxiliares didácticos para los proyectos experimentales de planes y programas de estudio, normas e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación básica y normal;

VIII.- Apoyar a la Dirección General de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando éstas lo requieran, en la aplicación de contenidos educativos, en el uso de métodos y auxiliares didácticos, y en las propuestas de cambios en los planes y programas de estudio respectivos que se deriven de las innovaciones y modificaciones efectuadas en los planes y programas de estudio de la educación básica y normal;

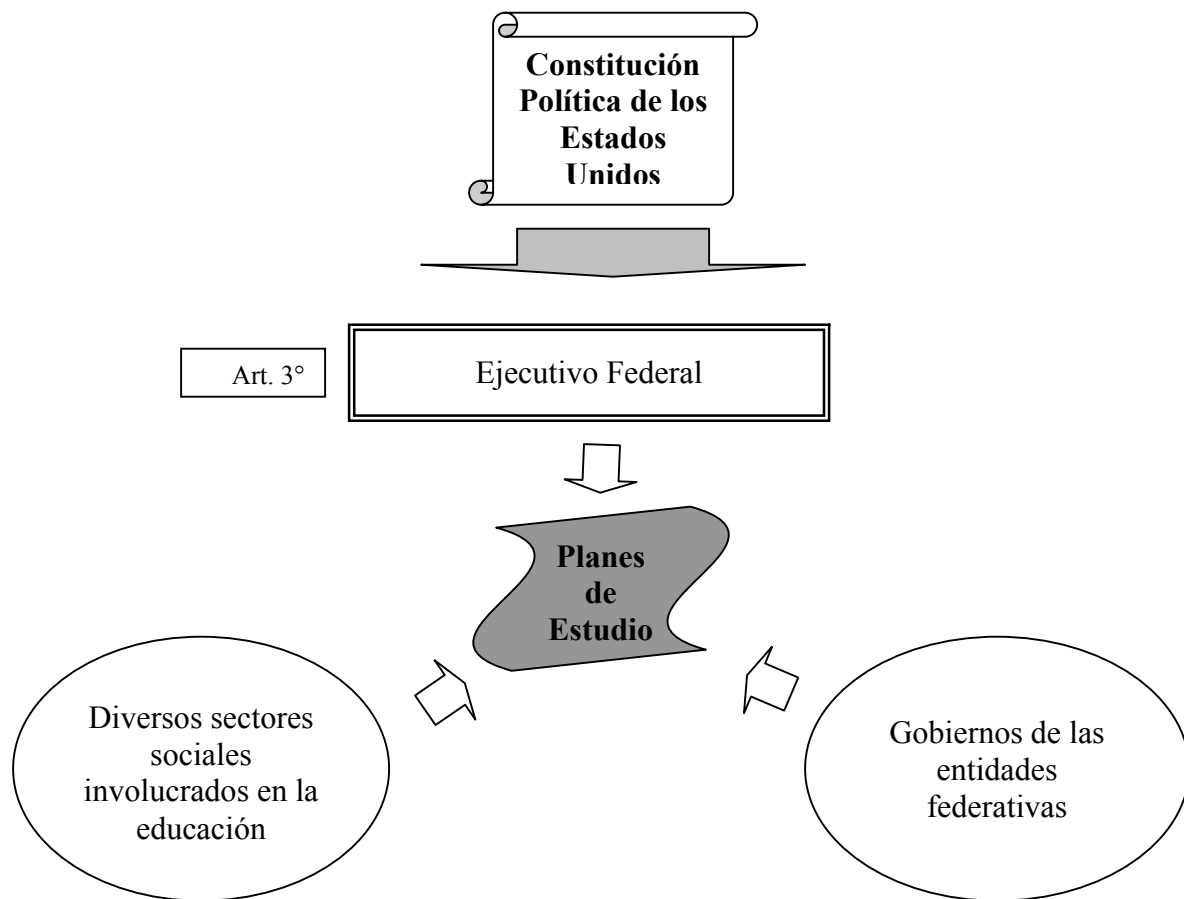
**Art. 32.-** Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

II.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

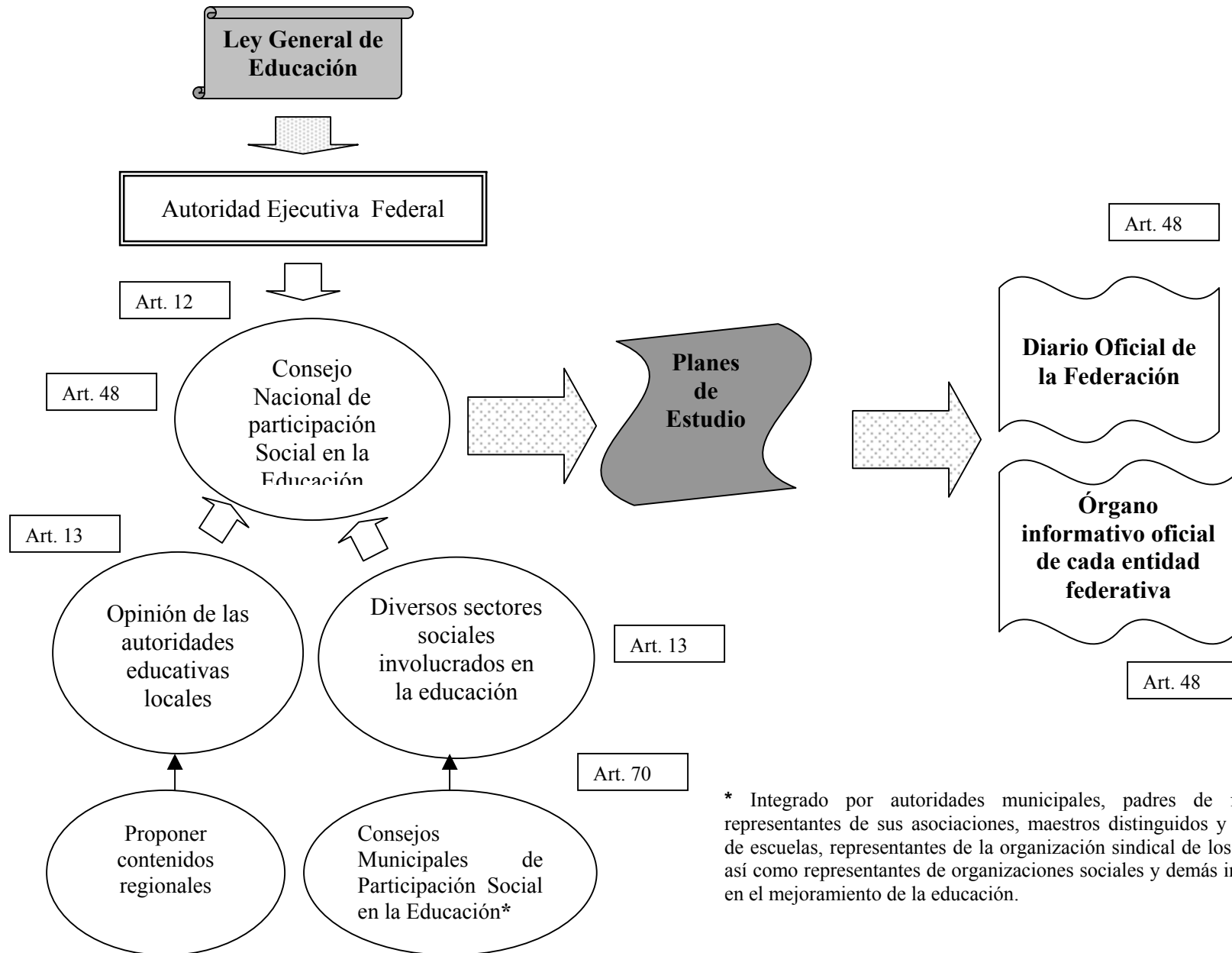
V.- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Normatividad, con objeto de que sean incorporados en los planes y programas de estudio para la formación de docentes y en los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena;

VII.- Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena

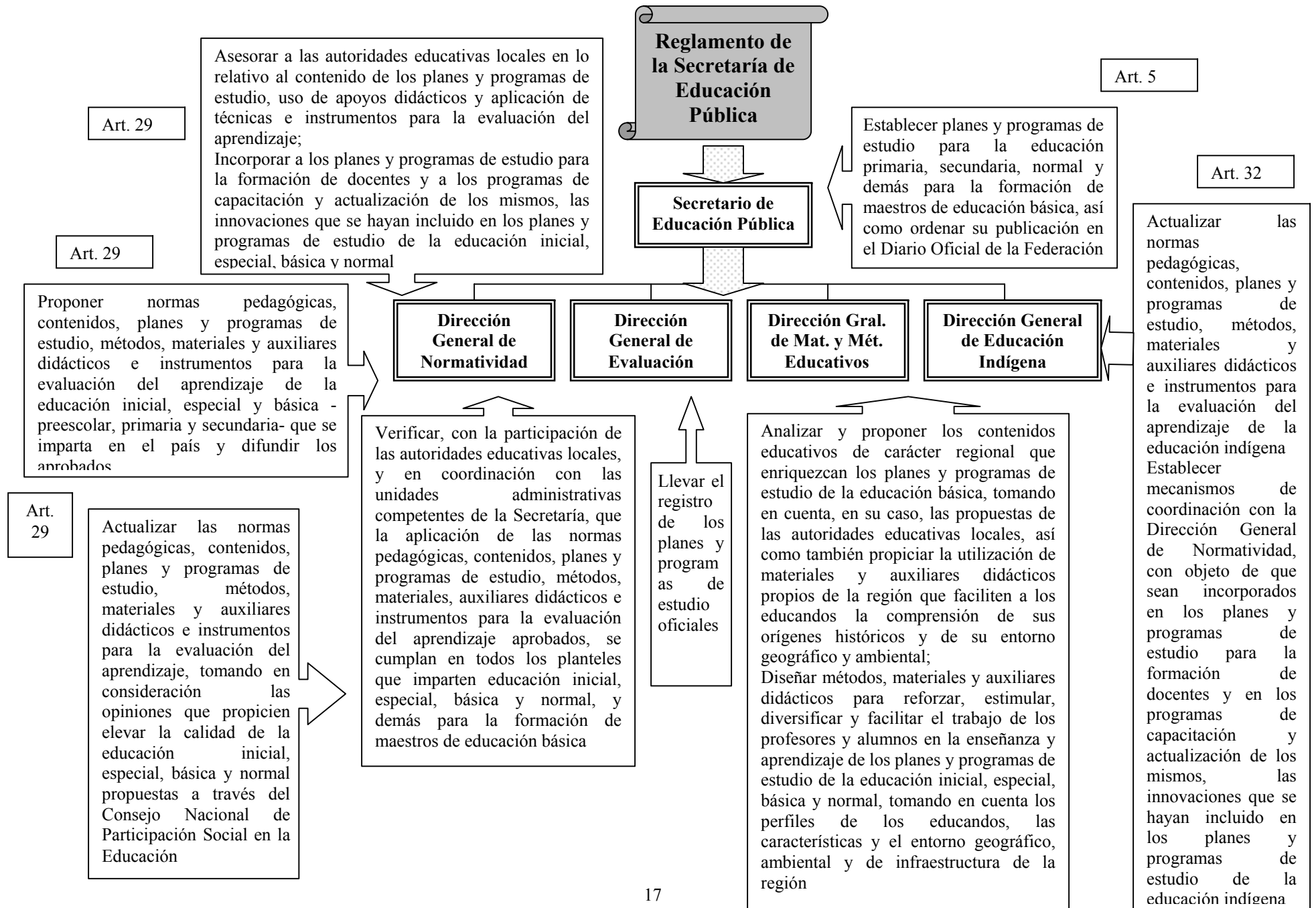
### 3.- Diagramas de la modificación de planes y programas de estudio de la educación básica en México







\* Integrado por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.



#### **4.- Los procedimientos actuales para la modificación, actualización y publicación de los planes y programas de estudio<sup>1</sup>**

Sin duda alguna la transición que enfrenta la administración pública en México nos muestra la necesidad de llevar a cabo tareas que permitan dar cumplimiento a los procedimientos administrativos que las leyes señalan en el ejercicio público. En materia de educación actualmente existe un reiterado encuentro de discusiones que abordan la reforma educativa que involucra desde la profesionalización del personal docente hasta ponderar los métodos pedagógicos más actualizados que respondan a la actual necesidad de dinámica de enseñanza.

Desde 1993 en el gobierno del presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León no se ha llevado a cabo una revisión integral que permita evaluar si los actuales planes y programas de educación primaria y secundaria contemplan la formación educativa que el país necesita para sus infantes.

Una de las tareas que han sido llevadas al debate público ha sido la poca participación de la sociedad a través de los sectores involucrados en la enseñanza para consensar la integración de reformas a dichos planes y programas, si la constitución de la república señala que *“el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”* resulta sin embargo que la Ley General de Educación y el Reglamento de la SEP de manera general poco argumentan cómo debería de darse, llevando a que la realidad esté necesitando de procedimientos apegados a un orden de participación integral.

En la búsqueda de cómo se dio en 1993 la integración de las decisiones para acordar la integración de los planes y programas de estudio de la educación primaria y secundaria y los esquemas de grupos de trabajos involucrados en la misma, se consultó con la Dirección de Normatividad de la SEP quien a su vez nos permitió que la Dirección de Planeación y Evaluación Normativa explicará esa experiencia.

Ante lo anterior señalado se presentan de manera general, tal cual fue comentado por la Dirección de Planeación y Evaluación Normativa, la serie de acciones llevadas a cabo para llegar a la publicación de los planes y programas de estudio en 1993 y las modificaciones en 1996 y 1999:

---

<sup>1</sup> Información proporcionada en entrevista por el Profesor Fernando Alcocer, Director de Planeación y Evaluación Normativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública.

# Acciones

## 1

(Con base en el Artículo 3° Constitucional)

La primera acción que de manera formal se realiza para iniciar los trabajos y llevar a cabo la modificación o realización de planes de estudios es mediante solicitud expresa del Secretario de Educación Pública del Ejecutivo Federal a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y esta a su vez instruye a la Dirección de Normatividad para la integración de.

- Grupos técnicos de trabajo para analizar qué asignaturas o planes deberán ser actualizados y en consecuencia realizar un análisis para la viabilidad y qué mecanismos de consulta realizar.

## 2

(Artículo 48 de la Ley General de Educación)

La segunda acción resulta una vez de haber llevado a cabo la resolución de qué asignaturas o planes intervenir, esto a través de la misma Subsecretaría de Educación Básica y Normal en conjunto con la Dirección General de Materiales y Métodos y de la Dirección General de Normatividad quienes se encargan de estructurar:

- Un grupo técnico integrado con personal académico que denominan equipos disciplinarios

## 3

(Artículo 70 de la Ley General de Educación)

En una tercera acción la Dirección General de Normatividad se encarga de convocar a:

- Diversos grupos de especialistas, instituciones y personajes involucrados en la enseñanza tales como:
  - Especialistas de las disciplinas en análisis
  - Universidades
  - Investigadores
  - Autoridades educativas locales
  - Académicos
  - Expertos en la materia

- Organizaciones no gubernamentales
- Sindicatos de profesores
- Consejo Nac. de Participación Social en la Educación
- Consejos Mpaes de Participación Social en la Educación

4

(Artículo 48 párrafo 3° de la Ley General de Educación)

La Dirección General de Normatividad organiza las propuestas y opiniones presentadas por los diversos participantes para llegar a un documento rector que permitirá conjuntar el consenso de las partes que intervinieron en la conformación del texto final.

5

(Con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Se somete a la COFEMER (Comision Federal de Mejora Regulatoria)<sup>1</sup> para que realice un dictamen en donde se perfile el beneficio o afectación a terceros que dicha modificación implique y de cierta manera tener una previa evaluación del impacto regulatorio de la nueva disposición.

6

(Artículo 48 de la Ley General de Educación)

Se establece en “Acuerdo Secretarial” (Documento acordado con todas las partes involucradas en el proceso y firmado por el Secretario de Educación Pública) la nueva integración de la propuesta o también denominado en su caso “Acuerdo Secretarial Modificador”, y se lleva a acabo el procedimiento para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

## Conclusiones generales

Si bien en la conformación de la Constitución Política, la Ley General de Educación Pública y el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública en materia de educación establecen diversas figuras para llevar a cabo la culminación de reformas a planes y programas de estudio, sucede que existe poca claridad en la organización que debe generarse ante dicho mandato que las leyes otorgan.

---

<sup>1</sup> Sus principales funciones son: evaluar el marco regulatorio federal; diagnosticar su aplicación, y elaborar, para consideración del Presidente de la República, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

De las diversas figuras que las leyes contemplan tales como el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (Consejo que recientemente de manera formal se ha conformado y tiene un secretario técnico que está en proceso de incorporación en las acciones del actual proyecto para la Reforma Integral de la Educación Secundaria) de igual manera los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, directivos de la organización sindical, profesores distinguidos, padres de familia, representantes de organizaciones sociales, etc. la realidad es que existe poca apertura a la opinión y discusión pública y en consecuencia una acotada discusión tal como las últimas experiencias lo señalan tanto para los acuerdos secretariales de la Secretaría de Educación Pública como el Acuerdo Secretarial 181 donde se establecen el plan y programas de la educación primaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 27 de agosto de 1993 y el plan y programas de la educación secundaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 3 de septiembre del mismo año, a esto se sumaron los acuerdos secretariales 209 publicado en el DOF el 13 de marzo de 1996 y el 253 del 3 de febrero de 1999.

- No existe el procedimiento formal para agrupar a los participantes que lleven a un consenso de formulaciones en la actualización que modifique el plan y los programas de estudio tanto de la educación primaria como secundaria
- No se contempla ningún documento que organice tal participación de manera ordenada, jerárquica, equitativa y representativa de los diferentes actores involucrados en la educación
- Están ausentes estructuras de estudio como los foros de consultas (estatales, regionales o municipales), mesas de trabajo en un ámbito de pluralidad que de manera plural consulten a la sociedad y organizaciones diversas en conjunto con las autoridades encargadas de la educación para que formulen los puntos definitivos que se incluirían en las reformas de planes y programas de estudio.
- La participación tanto de las comisiones de la Cámara de Diputados como del Senado de la República y las legislaturas locales en sus comisiones homologas es casi de nula participación.

De manera puntual al investigar cómo se han llevado a cabo los procedimientos de presentación de planes y programas de estudio de educación básica al igual que sus reformas, se puede concluir que hace falta la creación de facultades explícitas en la ley para dar estructura administrativa y organizativa al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y sus similares municipales, esto con el objetivo de permitir una participación integral y no sólo de cuerpos técnicos de trabajo

de la Secretaría de Educación Pública dado que se observa la necesidad de un ámbito incluyente en el análisis, formulación y presentación de los planes y programas de estudio no únicamente de educación básica sino la problemática es latente aún en las licenciaturas de educación preescolar, primaria y secundaria.

## Anexo 1<sup>2</sup>

### Reforma Integral de la Educación Secundaria

#### Pacto federal y estrategia integral para la implantación de la reforma

Para asumir el compromiso de fortalecer la escuela secundaria y garantizar en la educación las oportunidades de acceso, permanencia y logro para todos los jóvenes, la SEP y las autoridades educativas estatales han suscrito un Pacto Federal, sobre el que se apoya la Reforma Integral de la Educación Secundaria. Para que esta reforma tenga sustento en información confiable sobre la situación que guarda la educación secundaria en México, la primera acción emprendida fue la realización de un diagnóstico nacional sobre cinco temas fundamentales:

- 1 Las oportunidades que tienen los jóvenes de ingresar a la secundaria, de permanecer en la escuela hasta concluir el nivel y de lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo nacional.
2. La gestión institucional y la organización de la escuela.
3. El perfil profesional y las expectativas de los profesores.
4. Las perspectivas de los jóvenes sobre el sentido de la educación secundaria.
5. Las experiencias innovadoras que han resultado exitosas

Cada estado integró un equipo técnico que ha venido trabajando desde fines de 2002. Hoy se cuenta con un reporte de la situación de cada entidad federativa, con datos sobre dichos puntos. El diagnóstico nacional es la suma de los diagnósticos estatales. Los resultados de estos diagnósticos serán la pauta para la Reforma Integral de la Educación Secundaria, mediante la elaboración de planes estatales que establezcan:

Las prioridades de cada entidad federativa en relación con la oferta de educación secundaria en la entidad.

La reorientación requerida para aprovechar al máximo los recursos existentes.

Las estrategias a seguir para atender a los jóvenes que actualmente están fuera de la escuela.

La metas planteadas a corto, mediano y largo plazo.

La cuantificación de recursos frescos que se requieran para alcanzar las metas.

<sup>2</sup> Consultado en la página Web: <http://ries.dgmme.sep.gob.mx/html/pacto.html>



Las acciones previstas en la Reforma Integral de la Educación Secundaria se organizan en dos grandes ámbitos:

- A) Acciones para quienes no asisten a la escuela.
- B) Acciones para quienes están matriculados en la educación secundaria.

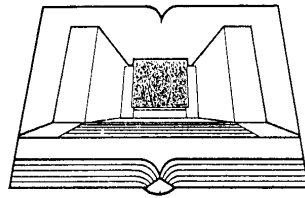


## **SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Patricia Flores Elizondo  
Secretaria General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Alfredo del Valle Espinosa  
Secretario



## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

### **COORDINACIÓN**

Dr. Jorge González Chávez  
Coordinador

Mtro. Juan Francisco Zamudio Tadeo